

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-129/2012.
FOLIO: RR00006312
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE,
ZACATECAS.
RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE:
DR. JAIME ALFONSO CERVANTES
DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a once (11) de enero del año dos mil trece.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-129/2012**, folio **RR00006312**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil doce, el ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, vía sistema infomex lo siguiente:

“Quiero reportes de todas las prestaciones adicionales autorizadas para regidores, síndico y alcalde en lo que va de la presente administración. Necesito saber los montos de los bonos que se han aprobado y las fechas en las que lo hicieron, además de conocer que cantidades correspondieron a cada quien. También solicito saber si hay planes de bono para este año para el cabildo.”

SEGUNDO.- El día seis (06) de noviembre del dos mil doce, el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Documental consistente en escrito de fecha seis de noviembre del año dos mil doce dirigido al C. **y emitido por el C. Prof. José Manuel Huitrado Riza Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas. Consistente en una foja útil.”***

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió el recurso de revisión ante esta Comisión en ocho (08) de noviembre del año dos mil doce; mediante el cual expone el siguiente agravio:

“Yo solicité las cantidades que reciben de bonos cada uno de los regidores y la síndico. No recibí esta información, aunque me confirman que hay una partida para bonos en este año y el 2011. Por favor pido saber cuánto recibieron los regidores y la síndico, no si se aprobó una partida o no.”

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se admitió a trámite en fechatrece de noviembre del año dos mil doce, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido al Comisionado**DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha trece de noviembre del año dos mil doce, se notificó al recurrente por el sistema infomexy a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del recurso de revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1185/12, fechado el día trece de noviembre del año en curso, se notificó la admisión del recurso de revisión al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió y acordóla contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado,

además se admitieron las pruebas: confesional y declaración de parte a cargo del C. ***** , señalando fecha para su desahogo.

OCTAVO.- Igualmente en la fecha precitada, se notifica a las partes la admisión de las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado.

NOVENO.- En fecha seis (06) de diciembre del año dos mil doce; se notifica la ampliación del plazo legal, contemplado en el artículo 119 fracción X de la Ley de la Materia, al Sujeto Obligado a través de su titular, el Presidente Municipal, Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez; así como, al recurrente *****.

DÉCIMO.- En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce, se recibieron, en sobre cerrado los pliegos de posiciones sobre las pruebas confesional y declaración de parte, emitidas por el Sujeto Obligado.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce, se llevó a cabo el desahogo de las pruebas Confesional y Declaración de Parte a cargo del C. *****.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por auto dictado el día doce (12) de diciembre del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir

como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, es legalmente procedente.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente: *“...solicité las cantidades que reciben de bonos los regidores y la síndico. No recibí esta información, aunque me confirman que hay una partida para bonos en este año y el 2011...”*.

Lo anterior, relativo a la respuesta que el Sujeto Obligado, mediante oficio le hace saber al recurrente que no existen prestaciones adicionales a las que señala el presupuesto del 2011 y 2012; los bonos autorizados en los ejercicios de esos años se encuentran relacionados con en el capítulo 1000 del presupuesto correspondiente; haciendo la aclaración que a partir del dieciséis de mayo del propio año las dietas de los Regidores, sueldos de Presidente y Síndico se ajustaron en base al decreto 75, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas, del día 11 de diciembre del dos mil diez.

Una vez, que se le hace saber al Sujeto Obligado sobre la inconformidad del recurrente ante la respuesta emitida por su parte, aquél, mediante la contestación fundada y motivada señala lo siguiente:

Al respecto cabe señalar que en el capítulo 1000, se encuentra las cantidades aprobadas para bonos y otros pagos que en el mismo se señalan; no obstante lo anterior se le informó que las dietas de los regidores se encuentran presupuestadas debidamente, ante ello se sobreentiende que no existen prestaciones adicionales, ya que las percepciones de los integrantes del cabildo se encuentran debidamente presupuestadas en el capítulo 1000, de ahí que resulto imposible darle un reporte de prestaciones adicionales, y que por medio de oficio se le contesto que las dietas se ajustaron desde mayo 2012 a lo que la constitución señala, es decir a las cuotas que la misma permite y no más; de ahí que solamente esas cantidades son las que los integrantes del cabildo pueden percibir, lo que el presupuesto marca ya que de la naturaleza del presupuesto es detallar los egresos e ingresos del Municipio, de ahí que se le indicó que no existían prestaciones adicionales, sino solamente las contenidas en el capítulo correspondiente, de ahí que resulta imposible jurídica y materialmente entregar un reporte de información que no existe.

Ahora bien, si lo que el solicitante pretende es que se le proporcionen los nombres de los regidores y los montos que cada uno recibió, en base a la propia Ley de Transparencia es legalmente improcedente ya que solo se puede proporcionar las categorías y datos no personales y que si se le remitió a la Constitución, es porque en la misma se señalan las cantidades que los regidores, síndico y presidente Municipales, están autorizados a recibir como percepciones por sus funciones, y que en el oficio se le indicó que “no hay prestaciones adicionales” a las señaladas en la propia constitución, y que las mismas se encuentran detalladas en la pagina del ayuntamiento municipal en el menú Transparencia, cantidades que se encuentran a la vista y acceso de cualquier persona que quiera consultar las percepciones de cualquier funcionario según la categoría (no por nombre) de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, de ahí que se le dio cabal respuesta al solicitante, ya que no existen otras prestaciones más que las marcadas en la propia Constitución local y que se corrobora con la información contenida en la propia página <http://riograndezac.gob.mx/transparencia/fraccion-iv/>, de la que se desprende que efectivamente como se le indico al solicitante no existen prestaciones adicionales, ni bonos, ya que las cantidades que corresponde a cada regidor, síndico y presidente, es la establecida en la propia constitución y que se encuentra publicada en la

pagina correspondiente, de ahí la imposibilidad de proporcionar reporte al solicitante de "bonos o prestaciones adicionales" como lo solicita.

PRUEBAS:

1.- LA CONFESIONAL.- Con cargo al solicitante [REDACTED] quien deberá ser citado por esta Comisión en el domicilio que señalara para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de que se desahogue la prueba confesional a su cargo, el día y hora que tenga a bien señalar esta Comisión, con el apercibimiento de que ante su incomparecencia se le tendrá por confeso de las posiciones que se le articulen, el objeto de la prueba es acreditar que el C. [REDACTED], pretende obtener información que por Ley nos encontramos impedidos a proporcionar como nombres de regidores y datos personales, así como la improcedencia del recurso hecho valer.

2.- LA DECLARACION DE PARTE.- Con cargo al solicitante [REDACTED] quien deberá ser citado por esta Comisión en el domicilio que señalara para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de que se desahogue la prueba de declaración de parte a su cargo, el día y hora que tenga a bien señalar esta Comisión, con el apercibimiento de que ante su incomparecencia se le hará comparecer a través de los medios de apremio, el objeto de la prueba es acreditar que el C. [REDACTED] pretende obtener información que por Ley nos encontramos impedidos a proporcionar como nombres de regidores y datos personales, así como lo improcedente del recurso hecho valer.

Por lo anteriormente expuesto, a esta H. Comisión, atentamente:

SOLICITO:

UNICO.- Se me tenga dando respuesta en tiempo y forma, se admitan las probanzas ofrecidas por encontrarse ajustadas a derecho y a la moral y contener los elementos necesarios para su desahogo.

Ante lo expuestopor parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante, establece en principio, que no es factible la improcedencia que refiere el Sujeto Obligado, ya que el nombre no constituye un dato personal; pues al tener carácter de servidores públicos, tanto los regidores, el síndico y alcalde; la información confidencial sólo comprendería lo establecido en el artículo 36 de La Ley de la Materia, exceptuando de confidencialidad todos aquellos recursos provenientes del erario; al caso concreto el sueldo, bonificaciones, prestaciones u dieta de los regidores, síndico y alcalde; luego entonces, la información requerida por el ciudadano es procedente y de carácter público de oficio, según el artículo 11 fracción IV, de la propia Ley;hecho que conlleva a entregarle al Ciudadano, los nombres de los regidores, síndico y alcalde, vinculadosal monto asignado a cada uno, no así, la categoría en vez del nombre.

Lo anterior, se robustece con el criterio en materia de transparencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

*“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3o, fracción II; 7o; 9o y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, **tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto**, incluso el sistema de compensación.”*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Por otra parte, mediante el propio documento, el Sujeto Obligado ofreció las pruebas concernientes a la confesional y declaración de parte, entre otras documentales, a cargo del recurrente ***** , mismas que se admitieron en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce y se desahogaron el día once de diciembre del mismo año; éstas con la finalidad de evidenciar que el ciudadano estaba solicitando información de carácter confidencial como es el nombre y datos personales.

Al tenor de lo citado, y una vez que se responde el pliego de posiciones emitido por el Sujeto Obligado, relativo a la prueba confesional; a cargo del C. *****; la prueba da como resultado, la afirmación categórica al contenido de la solicitud de información, realizada en fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, y que dice: *“Quiero reportes de todas las prestaciones adicionales autorizadas para los regidores, síndico y alcalde en lo que va de la presente administración. Necesito saber los montos de los bonos que se han aprobado y las fechas en las que lo hicieron, además de conocer las cantidades correspondientes a cada quien. También solicito saber si hay planes de bono para este año para cabildo.”*

En este sentido, y como ya se dijo párrafos anteriores, la información solicitada por el recurrentes, es procedente toda vez que los servidores públicos deben de dar a conocer las percepciones salariales y/o dieta que el erario otorgue, así como los nombres de cada uno de los regidores, síndico y alcalde, con todas sus percepciones.

Respecto a la declaración de parte a cargo del recurrente, esta quedó desierta, toda vez que el pliego de posiciones se refería al desahogo de una prueba Testimonial.

Así las cosas, el Sujeto Obligado, menciona que en el capítulo 1000 del presupuesto 2011-2012 se contemplan las cantidades aprobadas para bonos y otros pagos destinado a los integrantes del cabildo, sin embargo, el Ciudadano, no solicita un monto total; sino, individual, por lo cual este Órgano Garante, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, instruye al Sujeto Obligado para que entregue la información solicitada por el recurrente de forma particular, es decir, por cada uno de los regidores, síndico y alcalde, toda vez que son integrantes del cabildo y el Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice:

“ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que le corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente”.

Y lo establecido en los artículos 118 fracción II, último párrafo y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas

“Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

Fracción II... último párrafo.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.”

Así, concluye este Órgano Garante que la información solicitada por el recurrente es pública de oficio, por ende deberá entregarla el Sujeto Obligado de manera específica.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso d)IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV; el 29 deLey Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el 118 fracción II y 119 Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.-Esta Comisión considera **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha seis de noviembre del año dos mil doce; y se le instruye para que entregue la información solicitada respecto a los sueldos, bonos, prestaciones adicionales y la fecha en que se aprobó cada uno; de los Regidores, Síndico y Alcalde del Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal; un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente lo descrito en el resolutivo anterior.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO LA NOTIFICACION DONDE LE HACEN**

SABER AL CIUDADANO LA INFORMACION CITADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA PRESENTE; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía sistema infomexy estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así comoal ahora Sujeto Obligado, vía oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANAVALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).